"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS"

El **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, debidamente nombrado y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto número 296 del veintiocho (28) de junio de 2024, y en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 2 y 209 de la Constitución Política establecen, respectivamente, los fines esenciales del Estado y los principios que orientan la función administrativa, la cual debe desarrollarse al servicio del interés general y con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que corresponde al Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Infraestructura, promover la conservación, rehabilitación, mejoramiento y construcción de la red vial departamental, así como impulsar acciones que mejoren la conectividad rural, faciliten el desplazamiento de las comunidades y favorezcan el transporte de productos e insumos desde las zonas productivas hacia los centros de comercialización y servicios.
3. Que, conforme al estudio previo elaborado por la Secretaría de Infraestructura, en diferentes vías rurales de los municipios de Caldas se presentan condiciones de transitabilidad que hacen necesaria la construcción de placas huellas, con el propósito de mejorar la movilidad, reducir las dificultades de circulación asociadas a las pendientes y curvas, y contribuir a la conectividad de las comunidades rurales y de las zonas productivas.
4. Que el proyecto se enmarca en el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024–2027", en el componente relacionado con la sostenibilidad para la movilidad y el desarrollo competitivo, el programa de infraestructura para la conectividad productiva y el subprograma de conservación de la infraestructura de transporte, de acuerdo con lo señalado en el estudio previo.
5. Que el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 creó la Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, administrada de manera independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, y dispuso que sus recursos se destinen a programas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS"

de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo y de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o mediante convenios con entidades territoriales cuando la naturaleza de los programas lo permita.

6. Que, según lo consignado en el estudio previo, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Caldas participa como administrador de los recursos a los que se refiere el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 y cuenta con experiencia e idoneidad relacionadas con la ejecución de proyectos de infraestructura rural y obras de utilidad común que favorecen directa o indirectamente la caficultura y las comunidades de su zona de influencia.
7. Que el estudio previo cita el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, identificado con el número 4201713000003305 del 7 de julio de 2017, en el cual se analiza la autorización legal especial prevista en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 para que las entidades territoriales celebren convenios con los administradores de la contribución cafetera, dentro de los fines y condiciones establecidos por dicha disposición.
8. Que, de acuerdo con los documentos preparatorios, la celebración del convenio permitirá aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Caldas y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, para construir placas huellas en vías rurales del Departamento.
9. Que el objeto previsto para el convenio es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS". Las intervenciones se desarrollarán en los sectores y tramos identificados en el estudio previo y podrán ajustarse en los términos allí establecidos, previa justificación técnica y dentro del presupuesto aprobado.
10. Que el valor total estimado del convenio asciende a **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.729.912.281)**, de los cuales el Departamento de Caldas aportará **SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.049.912.281)**, de conformidad con la distribución presupuestal por vigencias, así: para la vigencia 2026, la suma de **NOVECIENTOS SIETE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS"

MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($907.486.842); y para la vigencia 2027, la suma **de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.142.425.439)** y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Caldas aportará **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($680.000.000)**, de conformidad con los soportes presupuestales y financieros que integran el expediente.

11. Que, para respaldar el aporte departamental, el estudio previo relaciona el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 3500048714 del 9 de junio de 2026, por valor total de $2.207.486.842, del cual se destina a este convenio y a la vigencia 2026 la suma de $907.486.842; así como el certificado de vigencia futura n.º 6000000002 del 17 de septiembre de 2026, del cual se destina a este convenio para la vigencia 2027 la suma de $5.142.425.439. Estos valores suman el aporte departamental previsto de $6.049.912.281.
12. Que el plazo previsto para la ejecución del convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo y en el convenio que se suscriba.
13. Que el estudio previo establece las obligaciones de las partes, la conformación y funciones del Comité Técnico Coordinador, las modalidades de ejecución, el seguimiento y supervisión, los riesgos y garantías aplicables, así como las condiciones técnicas y financieras que deberán observarse durante la ejecución.
14. Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe expresar la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, así como el lugar en el que pueden consultarse los estudios y documentos previos.
15. Que, en atención a la autorización especial contenida en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, a la naturaleza del programa, a la condición señalada en el estudio previo de la Federación como administradora de los recursos de la Transferencia Cafetera y a la necesidad de aunar esfuerzos para la intervención de la red vial rural, resulta procedente adelantar la celebración directa del convenio de cooperación propuesto, dentro del marco y los fines definidos en la citada disposición legal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS"

16. Que los estudios y documentos previos que soportan la celebración del convenio forman parte del expediente contractual y estarán disponibles para consulta en la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en los términos de las normas aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar la celebración directa de un convenio de cooperación con la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS, con fundamento en la autorización especial prevista en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y los estudios y documentos previos que integran el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El convenio tendrá por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS", en los sectores, tramos y bajo las modalidades descritas en el estudio previo, con sujeción a las especificaciones técnicas y a las decisiones debidamente justificadas del Comité Técnico Coordinador.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y APORTES. El valor total del convenio será de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.729.912.281),** con aportes distribuidos así: a) Departamento de Caldas: **SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.049.912.281)**; de conformidad con la distribución presupuestal por vigencias, así: para la vigencia 2026, la suma de **NOVECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($907.486.842)**; y para la vigencia 2027, la suma **de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.142.425.439)** y b) Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS"

Departamental de Cafeteros de Caldas: **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($680.000.000)**. La ejecución de los aportes estará sujeta a los soportes presupuestales y financieros incorporados al expediente y a las condiciones pactadas en el convenio.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. El plazo de ejecución será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, conforme al estudio previo y al convenio.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN. La ejecución del convenio se sujetará al estudio previo, a la propuesta del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, al presupuesto aprobado, a las especificaciones técnicas aplicables, a las obligaciones de las partes, a las garantías exigidas y a las instrucciones impartidas por la supervisión y por el Comité Técnico Coordinador, dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos, junto con los demás documentos que integran el expediente contractual, podrán consultarse en la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo y los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las normas vigentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Manizales, a los quince (15) días del mes de octubre de 2026.

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura
Departamento de Caldas

Proyectó: Jorge Ivan Calderon Guarin- Abogado contratista -Secretaría de Infraestructura